

**SEÑOR,**  
**DIRECTOR DIVISION SIGNOS DISTINTIVOS.**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**  
**E. S. D.**

Expediente SD2025/0115755 Oficio N° 6482 9 de abril de 2026

Actuación: RESPUESTA A REQUERIMIENTO

*El requerimiento se hace en los siguientes términos:*

*“Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que: • Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida. Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados: – Al respecto, se aprecia que “materias textiles” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 24 indicada en su solicitud. Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que: – Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o, – Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 24 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.*

La respuesta es: Se excluyen expresamente de la solicitud los productos “materias textiles”.

En estos términos se da respuesta al oficio de la referencia,

De su Despacho,

Mónica Cervera  
CEO Mac Abogados